

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE ROSELLAS...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for Province (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Subscription Period (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses) with corresponding prices in pesetas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M

SEÑORA: Desde que los Ministros que suscriben fueron llamados por la Augusta confianza de V. M. á ponerse al frente de la gobernacion del Estado, uno de sus principales propósitos fue restablecer en todas sus partes, como base y punto de partida para ulteriores disposiciones, la organizacion establecida en la Constitucion politica de la Monarquía, decretada y sancionada por V. M. en 1845, en union y de acuerdo con las Cortés del Reino, y violentamente y de hecho destruida por la revolucion de 1854.

A la ejecucion de este constante propósito fueron, como V. M. sabe, dirigidas muchas de las importantes disposiciones y decretos que el Gobierno ha ido sucesivamente sometiendo á la alta aprobacion de V. M., y que V. M. se ha dignado autorizar con su Real firma y sancion.

Pero esta política restauradora no podia alcanzar todo su desarrollo en el breve espacio de tiempo que el Gobierno hubiera deseado.

Las revueltas y agitaciones anteriores aun no estaban del todo apagadas, ni restablecida por completo la confianza y la tranquilidad de los ánimos.

La prudencia por lo mismo exigia, en semejantes circunstancias, proceder con calma y circunspeccion; ya para que actos tan importantes y de índole tan especial, como son siempre las operaciones electorales que deben preceder á la reunion de las Cortés del reino, se verificasen con el detenimiento que su misma gravedad y trascendencia reclaman, ya para que no pudiesen servir de pábulo á nuevas inquietudes y disturbios.

Esta consideracion era ya por sí sola á los ojos de vuestros Consejeros responsables de mucho peso y gravedad; pero alegabáse ademas á ella una dificultad legal. La ley electoral exige, como condicion precisa para la eleccion de los Diputados á Cortes, que en los actos preparatorios que á ella se refieren tengan una parte muy principal los Ayuntamientos legalmente elegidos por los pueblos, y desgraciadamente estas corporaciones no existian: la revolucion de 1854 las des hizo y disolvió violentamente y por completo; y el Gobierno que sucedió á aquella comocion no creyó conveniente á sus miras, en el largo período de su mando, apelar á las elecciones legales bajo forma alguna para reemplazar á los Ayuntamientos disueltos, y suplió su falta por los medios que estimó oportunos, pero que alteraban esencialmente la índole de aquella institucion antigua y popular.

Despues, la necesidad imperiosa de restablecer el sosiego público y el orden material, hizo crear los Ayuntamientos interinos que hoy existen, nombrados por las Autoridades delegadas del Gobierno.

Pero los Ayuntamientos elegidos segun la ley, van á existir, Señora, muy en breve en virtud del Real decreto de V. M. de 3 de Diciembre último; y removida esta dificultad, se puede completar la organizacion política de la Monarquía con toda la seguridad y con todas las condiciones que las leyes exigen, y que son ademas necesarias para quitar todo pretexto á la censura y al espíritu de sediccion y de anarquía.

Las elecciones para el Congreso de los Diputados no presentan ya obstáculo alguno, y las Cortés del Reino pueden ser convocadas para un plazo no muy lejano, que podrá ser, si V. M. lo aprobare, el dia primero del próximo mes de Mayo.

Esta reunion de las Cortés, Señora, será como la coronacion de la política inaugurada por V. M. á la formacion del actual Ministerio; con ella se habrá acabado de completar la organizacion política y legal del Reino, y se borrará hasta la última huella de una revolucion que, destruyendo violentamente el orden constitucional establecido, tantos trastornos, tantos desconcertos y calamidades atrajo sobre el país sin haber podido establecer nada provechoso ni duradero.—Nueva demostracion, Señora, de que jamas con el quebrantamiento de las leyes ni con los medios tumultuosos y violentos se consigue hacer el bien de las naciones.

Los Ministros de V. M. que suscriben no creen, sin embargo, que despues de la reunion de las Cortés no quede aún mucho que hacer para arrancar de raiz el germen revolucionario, y dar mayor estabilidad al orden legal y al público sosiego.—Al contrario, juzgan que reunido el Senado donde, por el llamamiento de V. M. con arreglo á la Constitu-

cion del Estado, han ido sucesivamente tomando asiento las clases más distinguidas de la sociedad, por sus merecimientos y por su elevada posicion política y social; y convocado un Congreso legal, expresion fiel de los sentimientos del país, que nada desea con más ardor que la estabilidad y el sosiego que necesita para el completo desarrollo de los gérmenes de prosperidad que encierra en su seno, será el tiempo oportuno de realizar, con su acuerdo, cuanto convenga al mayor brillo y desagravio de la Fé de nuestros padres, al mayor esplendor del Trono de V. M., al afianzamiento de la templada libertad de que la nacion disfruta, á la conservacion de los nombres ilustres de los presentes y pasados tiempos que forman ya el glorioso patrimonio del pueblo español, y al arraigo de aquella discusion urbana y decorosa de los intereses públicos, que es tan necesario establecer y que tanto realza el buen sentido y el noble carácter de un país cuando sabe poner coto á los abusos y extravíos que tantas veces han comprometido aquello mismo que aparentaban defender.

Entónces, Señora, será tiempo tambien de mejorar en lo que sea posible los diversos ramos de la Administracion pública, de facilitar á las clases menesterosas instruccion, trabajo y bienestar, y de reparar los males, de más de un género, que han causado los anteriores disturbios.

El Gobierno, Señora, medita sin descanso y siguiendo las benéficas inspiraciones de V. M. todo cuanto para llenar tan altos fines se propone someter á la aprobacion de V. M. y de las Cortés del Reino, y le alienta la esperanza de que no han de ser del todo estériles sus esfuerzos.

Los Ministros que suscriben tienen, pues, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el Marqués de la Constancia.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Cándido Moyano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y en uso de mi Real prerogativa conforme al art. 26 de la Constitucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan convocadas las Cortés del Reino para el dia 1.º de Mayo.

Art. 2.º Los Senadores legalmente admitidos y los Diputados electos se reunirán en la capital de la Monarquía en dicho dia y en la forma establecida.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados á Cortés se harán en un todo conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se expedirán las instrucciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo oirecido ningun resultado las dos subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio de un correo diario de Arévalo á Salamanca, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que se contrate el referido servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Mediante no haber tenido efecto, por falta de licitadores, las tres subastas celebradas para contratar la conduccion tres veces á la semana de la correspondencia pública entre Ciudad-Real y Almaden, en virtud de Reales órdenes de 23 de Abril, 4 de Junio y 18 de Octubre últimos; y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de

primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que á instancia de Doña Concepcion de Elguezábal, el Ayuntamiento de Durango acordó tasar y vender cierto terreno del comun; y que practicada la tasacion y obtenida la aprobacion del Jefe político, se otorgó en 30 de Diciembre de 1846 escritura pública de venta de aquel terreno, con la condicion de que el adquirente no pudiese ni cerrarlo ni levantar en él edificio alguno:

Que en 20 de Junio de 1855 el Ayuntamiento de Durango entabló demanda de menor cuantía ante el Juzgado pidiendo que se declarase nulo aquel contrato y escritura, porque no habian intervenido en él todas las formalidades que la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1845 exigen en los acuerdos municipales sobre enajenacion de fincas del comun:

Que conferido traslado de la demanda á los herederos de Doña Concepcion Elguezábal, estos acudieron al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que en vista de esta instancia, el Gobernador ofició al Juez para que se inhibiese; que el Juez se declaró competente, y que interpuesta apelacion fue confirmada su auto por la Audiencia, resultando la presente contienda:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1834, que establece las reglas á que han de ajustarse los Ayuntamientos para proceder á la subasta y enajenacion de las fincas de propios, cuyo párrafo cuarto determina que pasado un año despues de haber tomado posesion el adquirente no se admita reclamacion de ninguna especie:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion municipal para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando:

1.º Que el texto mismo de la disposicion anterior excluye de la jurisdiccion administrativa todo contrato que no tenga por objeto un servicio público, ó una obra de esta clase; y que en el caso presente se trata de una trasmision ordinaria de dominio, hecha por medio de instrumento público, otorgado con las solemnidades comunes del derecho civil, y que surte los mismos efectos jurídicos que cualquier convenio de igual naturaleza celebrado entre particular y particular, sin que de su rescision ó cumplimiento dependa el quedar desatendido ningun ramo ó servicio de la Administracion:

2.º Que por tanto, las cuestiones que se susciten acerca de la validez de esta escritura entran en la esfera de las cuestiones ordinarias, y estan sujetas, como todas las de su especie, al conocimiento de la Autoridad judicial; sin perjuicio de que por la via gubernativa puedan promoverse las reclamaciones á que haya lugar contra los Concejales y funcionarios que intervinieron en preparar y llevar á efecto la venta de que se trata:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en el interdicto posesorio entablado por los Sres. Crespo, hermanos, contra Agustín Lizarriturri por haber extraido este unas 200 varas de piedra de cierta cantera que les pertenece para aplicarla á la construccion del trozo décimo de la carretera de Salamanca á Valladolid, el Juez de primera instancia de Salamanca, previa informacion de testigos, dictó auto en 13 de Marzo de 1854, amparando á los Sres. Crespo, hermanos, y condenando á Lizarriturri al resarcimiento de los daños y perjuicios causados segun tasacion de peritos que debian nombrar ambas partes:

Que excusando Lizarriturri dar cumplimiento á este auto, y habiendo acudido D. Pedro Martinez Sanz, en concepto de contratista principal para la construccion del trozo de carretera mencionado, al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriera de inhibicion al Juez, toda vez que este negocio no era de su competencia al tenor de lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Instruccion, para promover y ejecutar las obras públicas, así lo acordó dicha Autoridad, comunicándolo al Juzgado en 6 de Febrero de 1856:

Que este insistió en declararse competente, y que el Gobernador, tomando de nuevo conocimiento del negocio y conformándose con el dictamen de la Diputacion provincial, desistió de la entablada competencia, y comunicó esta resolucion al Juzgado en 14 de Abril de 1855:

Que cuando este Tribunal seguia ya libremente sus actuaciones, á consecuencia de una instancia elevada al Ministerio de Fomento por D. Pedro Martinez Sanz, y en vista de lo informado acerca de

ello por el Gobernador de Salamanca y el Abogado del mismo Ministerio, se previno de Real orden al Gobernador, en 6 de Diciembre de 1855, que sostuviera la competencia:

Que habiendo hecho presente en 20 de Febrero de este año que habia dado cumplimiento á la anterior Real orden, pero que insistiendo el Juez en su propósito y la Diputacion en su primer informe, no encontraba fundamento bastante para sostener la competencia, se le previno de nuevo que la sostuviera, en Real orden de 3 de Abril último; y haciéndolo así, é insistiendo el Juez, se elevó á la resolucion superior la presente contienda:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dice: «Si el Jefe político desistiese de la competencia, quedará sin más trámite expedido el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.»

Considerando: 1.º Que segun esta terminante disposicion, cuando un Gobernador desistiere de la competencia entablada, termina sin ulterior recurso el conocimiento que la Administracion puede y debe tener en esta clase de negocios.

2.º Que única y exclusivamente de este modo pueden evitarse las graves complicaciones y embarras que á las funciones de los Tribunales ordinarios acarrearía un procedimiento de otro género, y aun los daños que fácilmente se inferirian á los mismos intereses que á la Administracion cumple defender.

3.º Que en el caso presente, desde que en 14 de Abril de 1855 el Gobernador de Salamanca desistió de la competencia que habia entablado, no pudieron tener lugar nuevos trámites de ningun género, y la Autoridad judicial debió quedar en el libre ejercicio de sus funciones;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla, y á lo acordado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitidos al Consejo Real el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Celdelas sobre autorizacion para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Cotoval, ha consultado lo siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Celdelas, de los cuales resulta: que en 15 de Enero de 1853 el Gobernador de Pontevedra remitió al Juzgado de primera instancia de Celdelas el expediente formado á consecuencia de una visita practicada de su orden en las oficinas del Ayuntamiento de Cotoval, para que procediera á la averiguacion de ciertos hechos que de él se desprenderian y que podian constituir delito, cuyo castigo estuviese á cargo de los Tribunales ordinarios:

Que practicadas por el Juzgado algunas de las diligencias que creyó necesarias, entre otras, las de declaración indagatoria de los que fueron Concejales en la referida época de 1853, á instancia de estos mismos, previno al Juez el Gobernador, en 20 de Julio de 1854, que para seguir sus actuaciones le pidiese la autorizacion necesaria:

Que resistiéndolo el Juez, fundado en que la remision de los antecedentes y el haber empezado las actuaciones por indicacion del Gobernador eran causas bastantes para considerar implícitamente otorgada la autorizacion, é insistiendo el Gobernador en hacer ver al Juzgado que no era este asunto de competencia, como equivocadamente creia, sino de autorizacion, acordó este, sin embargo, remitir los autos al Ministerio de la Gobernacion, manifestándole así á la Autoridad administrativa, quien por su parte tambien dirigió el expediente al mismo Ministerio:

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que segun lo que de ellos se desprende, manifiestamente se trata de un negocio de autorizacion para procesar, y en manera alguna de competencia.

2.º Que partiendo de este supuesto, no puede tener lugar en el caso presente la garantía de autorizacion otorgada por las leyes á los funcionarios del orden administrativo, puesto que esta garantía tiene por objeto evitar que los Tribunales invadan las atribuciones de la Administracion ó la embarracen en el ejercicio de sus funciones; y resultando de este expediente que el Gobernador fue quien espontáneamente requirió el conocimiento del Juez, claro es que no ha habido usurpacion de atribuciones, ni embarazo en el ejercicio de las de la línea administrativa;

El Consejo opina que procede declarar mal formada esta competencia, no habiendo lugar á decidirla, y que es innecesaria la autorizacion para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Cotoval; pudiendo el Juez de primera instancia de Celdelas proseguir libremente sus actuaciones.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con dolorosa sorpresa de que los restos del Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, encerrados en dos cajas de madera ordinaria, estan depositados en el archivo de ese Gobierno de provincia. Insistiendo al punto el oportuno expediente por este Ministerio, resulta: que la Duquesa de Sesa y Torranova, viuda del Gran Capitan, obtuvo del Rey Don Carlos I permiso de edificar la capilla mayor de la iglesia de San Gerónimo en esa capital, para enterramiento de su marido y de la misma señora; y que, en efecto, la obra se llevó á cabo con la mayor suntuosidad por los mejores artifices de su tiempo.

En 1552 fueron depositados en la bóveda sepulcra de dicha capilla los restos mortales del Gran Capitan y su mujer, en sendas cajas de madera, encerradas en otras de plomo, cubriéndose la bóveda con una lápida. Allí permanecieron respetadas tan preciosas reliquias cerca de tres siglos, hasta que, á consecuencia de los disturbios políticos de estos últimos tiempos y por un lamentable abandono de las Autoridades, la iglesia y el panteon fueron torpe y desordenadamente profanados, desmenuzándose las cajas que guardaban tan nobles y venerandas cenizas, que, gracias á la Divina Providencia, quedaron intactas. Recogidas estas por algunos españoles amantes de nuestras glorias y celosos del buen nombre de su patria, han parado por fin en ese archivo, y en el vergonzoso olvido que la comunicacion de ese Gobierno manifiesta.

En vista de todo, y considerando que interesa al decoro nacional reparar inmediatamente el agravio inferido á la memoria de uno de los héroes con que más se ufana esta Monarquía, y que el monumento sepulcral más cristiano, más español y más digno, por consiguiente, del Gran Capitan es la referida iglesia de San Gerónimo, adornada con esculturas alegóricas á las virtudes de aquel insigne varon, y restaurada ya para el culto divino, S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que los restos del Gran Capitan, ya confundidos con los de su mujer, se encierren en una urna de madera fina, resguardada por otra de plomo.

2.º Que se repare el panteon de la capilla mayor de San Gerónimo, cerrándolo al extremo inferior de la escalera con una verja de hierro, con llave, que se depositará en el archivo de dicho templo, bajo la responsabilidad del cura párroco, á fin de impedir ulteriores profanaciones.

3.º Que se trasladen en seguida á dicho panteon las cenizas con toda pompa y solemnidad, debiendo ser la ceremonia esencialmente religiosa, á cuyo fin se pondrá V. E. de acuerdo con las Autoridades eclesiástica y militar, concurriendo ademas al acto las corporaciones y empleados dependientes de ese Gobierno.

4.º Que interinamente, y hasta tanto que no se lleve á cabo otra obra, se cierre la bóveda con la lápida antigua si se conservare en buen estado, ó de lo contrario, se reentue en la misma forma, por igual estilo y con idénticas inscripciones que aquella, quedando V. E. autorizado para satisfacer de los fondos provinciales los gastos que se originen, sin perjuicio de que se reintegre oportunamente á esa Diputacion por el presupuesto general del Estado, previa cuenta debidamente justificada.

No bastando, sin embargo, á la piedad de nuestra Augusta Soberana este acto de justa reparacion, y deseando añadir nuevos testimonios de la veneracion con que mira á los héroes inmortalizados en defensa de la Religion, de la Monarquía y de la independencia de la patria, S. M. ha tenido á bien resolver asimismo que por este Ministerio se signifique al de Fomento su Real voluntad de que dentro de la iglesia de San Gerónimo, y en el sitio que parezca más apropiado, se construya un sarcófago, con las estatuas yacentes del Gran Capitan y su esposa, labrado todo al estilo del primer renacimiento, para que armonice con la capilla y recuerde la época en que florecieron; llamando á público certamen á los escultores nacionales para la ejecucion de la obra, previas las formalidades correspondientes.

De esta suerte, el gran servidor de la primera Isabel, que estimó tanto sus proezas en vida, se verá honrado en muerte por Isabel segunda, ya que aquella no pudo hacerlo por no haberle sobrevivido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Siendo la instruccion pública en sus varias y diversas ramificaciones uno de los objetos que mayor atencion reclaman por parte del Gobierno, no podia el Ministro que suscribe olvidar la enseñanza correspondiente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargados del estudio y ejecucion de las vias de comunicacion interior y otras obras no menos importantes.

La Escuela especial de Caminos es la base del Cuerpo de Ingenieros, y de toda la organizacion que tan vasto y útil instituto abraza. De los conocimientos que en ella adquieren los alumnos depende en gran parte el buen uso de las crecidas sumas que para las obras pú-





SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Antonio Abad. Cuarenta horas en el colegio de Escuelas Pias de San Antonio Abad.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De las partes remitidas por la Intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que a continuacion se expresan:

Table with columns for commodity names, arrobas, and prices. Includes items like Carne de vaca, Idem de certero, Aceite, and various types of flour.

Nota de los precios al mayor y al por menor a que se expenden en el mercado los articulos que a continuacion se expresan:

Table titled 'ALHONDIGA DE MADRID' showing 'PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY' for various goods like Cebada, Algarrobas, and Trigo vendido.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado dura en Bolsa halló dinero a 38-90, y a ultima hora no se encuentran papel a menos de 38-90, y hallaba plata a 38-90/2.

Cotizacion del 46 de Enero de 1857 a las tres de la tarde.

REPOSICION PUBLICOS. Titulos de los 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38-90 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id. publicado, 24-90.

Plazas del reino.

Table with columns for city names (Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadix, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Llerida, Logroño) and their respective prices for wheat and other goods.

PAISES-BAJOS.

AMBERES 22 de Diciembre.—Cueros. El pedido ha sido bastante regular de ocho dias a esta parte, y los precios no estan en favor, pero la penuria de mercaderia disponible limita siempre los negocios.

PRUSIA.

BRUSLAS 20 de Diciembre.—Los negocios no han sido tan animados como la semana anterior. Se ha pagado para Emschuren de Silesia de 95 a 100 th., para la lana fina de cordero de Silesia de 108 a 110 th., para idem de Rusia por peinar y para paños 68 a 78 th., para Emschuren de Polonia 88 th., y para id. de Hungría 55 th.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE GASPARD Y ROIG.—Tratado histórico-crítico-filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil según la nueva ley de enjuiciamiento, con sus correspondientes formularios, por Don

lado y tiene que alijar forzosamente para salir del lecho en que se acoda.

La tormenta apenas descendió sobre la villa y pasó rápidamente dejando caer algunas gotas de otro chubasco con ventolina dura. Probablemente habrá reventado dentro del Señorío.

VALENCIA 14 de Enero.—Ayer a las cuatro de la tarde fueron pasados por las armas José Vernet y Ponce, Francisco Salómeros y Vicedo, Francisco Bernabeu y Juan Balaguer y Gubbrera, sentenciados a la última pena por el Consejo de guerra permanente, como autores del robo a mano armada en cuadrilla y en despojado, perpetrado en la noche del 7 al 8 de los corrientes en la baranca de Vicente Orient.

La ejecución tuvo lugar en el sitio donde se cometi6 el delito, según lo mandado en la sentencia del Consejo. El viento tan fuerte que ha reinado en estos últimos dias ha causado algunos perjuicios al arbolado, particularmente en algunas poblaciones de la ribera. Su violencia é impetuosa ha sido tanta, que ha arrancado algunos danos en la estacion eléctrica, y ha ocasionado algunos danos en la estacion de Carcagente. En esta ciudad han sufrido bastante los cristales de las casas y las macetas de algunas galerías y jardines. Afortunadamente ayer calmó, pero en la tarde del lunes parecia un verdadero huracan, tal era la furia con que silbaba. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, viernes 16 de Enero.—El Consejo nacional suizo ha adoptado las proposiciones de mediación por 91 votos contra 4.—La Asamblea federal votará hoy la suscripcion del empréstito.

La casa Mirés ha abierto hoy sus negociaciones: va bien.

Algunos periódicos alemanes presentan ciertas dificultades acerca de la solución del asunto de Neuchâtel. Unos afirman que Prusia no se ha comprometido en manera alguna acerca de su derecho de soberanía. Algunas correspondencias hablan de cierta irritación que ha causado en Berlin la noticia de la transacción que hemos dado cuenta a nuestros lectores. Cualquiera que sea el último pasado por Francia cerca de Suiza, dice el Journal des Débats, supone la anterior adhesión de Prusia a las proposiciones francesas, y esperamos confiadamente la decisión de la Asamblea federal.

El Morning Post atribuye a Inglaterra gran influencia en las negociaciones que se han terminado en Paris.

El Bund publica el siguiente artículo con el título de Una paz honrosa está asegurada:

Francia é Inglaterra han ofrecido á Suiza condiciones para el arreglo pacífico de la cuestion de Neuchâtel, que el Consejo federal suizo ha encontrado aceptables por unanimidad. Por consiguiente, la Asamblea federal está convocada para el dia 14, y no dudamos que encuentre á su vez estas condiciones aceptables.

El Rey de Prusia pedía la libertad sin condiciones de los prisioneros de Neuchâtel. Suiza pondrá en libertad á los prisioneros con la obligacion de que las condiciones subalternas de arreglo no contengan nada contrario á la independencia de Neuchâtel, y Francia é Inglaterra no dan la seguridad cierta que después de la exarcelacion de los prisioneros, el Rey de Prusia renunciará á todas sus pretensiones sobre Neuchâtel, y que la completa independencia de Neuchâtel de todo lazo extranjero será reconocida en derecho público.

Después de la exarcelacion, todos los prisioneros así como los acusados no presos del asunto del dia 3 de Setiembre, deberán abandonar el territorio suizo, y permanecerán desterrados de la Confederacion hasta que el Rey de Prusia haya renunciado formalmente á Neuchâtel.

El Emperador de los franceses nos dió anteriormente la seguridad de que, después de poner en libertad á los prisioneros, haria todo lo posible para obtener del Rey de Prusia la renuncia á Neuchâtel. Hoy se compromete formalmente á que sea reconocida la completa independencia de Neuchâtel, pero después de la exarcelacion.

El Emperador Napoleón queria anteriormente hacernos solo este servicio; ahora nos lo hace de acuerdo con Inglaterra, y se puede esperar que Austria y Rusia se adherirán á este paso.

Francia é Inglaterra nos garantizan ademas que Prusia suspenderá inmediatamente toda amenaza contra Suiza.

Estas condiciones son honrosas para Suiza. Esperamos que el pueblo suizo se contentará con ellas, pues son su conquista. Después de haberse levantado con unanimidad y resolucion contra exigencias no convenientes, se ha adquirido la estimacion de Europa, y con la estimación una paz honrosa y la independencia de la República de Neuchâtel.

ALEMANIA.—Frantfurt 8 de Enero.—El Gabinete frances está dando pasos actualmente cerca de Prusia para que suspenda sus preparativos militares y hacer así más fácil la obra de la paz.

El Marqués de Monster ha sido encargado, según dicen, de hacer, respecto al particular, representaciones apremiantes en el corte de Berlin. Se espera tanto más en su buen éxito cuanto que el Gabinete prusiano ha manifestado ya una vez el deseo de dar á esta cuestion una solución pacífica. (Gaceta de Voss.)

PRUSIA.—Berlin 9 de Enero.—No es cierto lo que anuncia una parte de la Prensa acerca de una mediacion que interpondrá en la cuestion de Neuchâtel. No puede tratarse de una mediacion propiamente dicha, ni tampoco se puede pretender que la mediacion anglo-francesa llegue á suspender las medidas coercitivas contra Suiza. Francia ha negociado únicamente en los últimos tiempos con Suiza. Prusia no ha tenido la menor participación en estas negociaciones, y las promesas francesas no constituirán por sí solas una obligacion. Lo que Prusia exige ante todo es la exarcelacion de los prisioneros de Neuchâtel, y como no quiere humillar á Suiza, le es indiferente la forma en que haya de verificarse dicha exarcelacion. Una vez cumplida esta condicion, Prusia se prestará de buen grado á negociaciones posteriores acerca de la cuestion de Neuchâtel. (Diario aleman de Frantfurt.)

Idem 9.—Hace algunos dias que los periódicos hablan de una mediacion anglo-francesa en la cuestion de Neuchâtel. Esta noticia, publicada y repetida con autenticidad aparente é indicando varios detalles, carece completamente de fundamento. El Gobierno insiste pura y simplemente en la posicion que Prusia ha indicado en el despacho del 28 de Diciembre de 1856. (Correspondencia prusiana.)

Idem 8.—Se sabe que un proyecto de ley relativo al trato de esclavos en el territorio prusiano se ha sometido á las Cámaras. Todo esclavo será libre desde el momento en que pise el territorio de Prusia. (Gaceta de Wesser.)

Idem 10.—Dicen de Stockholm que las negociaciones relativas al cabotaje de las costas de ámbos Estados, han producido un resultado satisfactorio. (Correspondencia prusiana.)

Idem 9.—Ayer se ha verificado una conferencia en Copenhage relativa al peaje del Sund. Parece que se ha convenido en suprimir el peaje desde que se restablezca la navegacion, esto es, en Abril próximo. Todos los Estados interesados están conformes en indemnizar á Dinamarca. Solo falta discutir la cuestion de si el capital de

la liquidacion se pagará de una vez ó por partes. (Correspondencia litográfica de Berlin.)

Idem 10.—El despacho telegráfico de Frantfurt, que contiene los pormenores del proyecto de mediacion en el asunto de Neuchâtel y que se ha recibido ayer, ha producido una sensacion extraordinaria en Berlin. Casi se dudaba generalmente de la exactitud de su contenido, y la circunstancia de haber sido reproducido por el Monitor prusiano confirmaba las dudas. Hoy ya la Correspondencia prusiana publica la existencia de un proyecto de mediacion. Se considera aquí como una condicion sine qua non de un arreglo la cancelacion pura y simple. Los suizos no han obrado bien publicando con tanta ligereza los pormenores de la pretendida mediacion anglo-francesa. La indignacion y sorpresa general que han causado aqui dichos pormenores han demostrado al Gobierno que una transaccion con Suiza en que Prusia haga la menor concesion sería muy mal recibida. (Correspondencia de Rusia.)

RUSIA.—San Petersburgo 5 de Enero.—El Emperador acaba de aprobar un plan de fortificaciones para San Petersburgo que se le ha presentado hace algun tiempo. Las obras habrán de disponerse de tal modo que la capital esté completamente defendida, tanto por tierra, como por mar. Los trabajos preparatorios empezarán en la primavera. Sábese que otros proyectos se hallan pendientes para fortificar tambien el golfo de Botania y las embocaduras del Bug y del Dnieper. Se espera de un dia á otro la decision del Emperador sobre estos proyectos.

Parece que el Emperador hará su viaje al extranjero la primavera próxima: tan pronto como la salud de la Emperatriz reineante se le permita ir á Berlin, y de allí junto á su madre, que á la sazón habrá regresado de las aguas de Wildbad, en Wurtemberg. Se cree que S. M. I. verá durante su viaje, y quizá en Berlin á otros Soberanos á fin de estrechar más los vinculos de amistad que han podido formarse á pesar de la hostilidad reciente del continente contra Rusia.

El Conde de Esterhazy, Embajador de Austria en San Petersburgo, ha solicitado el cambio de su puesto actual por otro. La tension que existe entre las cortes de Viena y San Petersburgo se refleja naturalmente en las relaciones personales de los diplomáticos y hace muy poco agradable su posicion.

El Baron de Meyendorff, antiguo Embajador de Rusia en Frantfurt, Berlin y Viena, ha cesado en el desempeño del cargo que ejercía cerca de la Emperatriz madre, y ha sido nombrado para un destino en el corte de Alejandro II. Mr. de Meyendorff goza actualmente de gran consideracion á causa de la pureza de su caracter. Durante la guerra de Oriente ha dejado el corte de Viena, habiéndose hecho algo difícil sus relaciones con el Conde Buel, de quien es cuñado, y cuya guerra le ha costado la pérdida de uno de sus hijos, muerto en el campo del honor. (Id.)

SUIZA.—Bern 9 de Enero.—Dudan todavia algunos que se realice la paz, puesto que Prusia exige la exarcelacion de los prisioneros sin condiciones, y que en realidad Suiza no debe decretarla sino con la condicion de que los pormenores del arreglo no contengan cosa alguna contraria á la independencia de Neuchâtel, y que Inglaterra y Francia se comprometan á obtener del Rey de Prusia el reconocimiento de este Canton. Pero cuando se considere las relaciones de las grandes Potencias de Europa, es evidente que Francia é Inglaterra, antes de someter sus proposiciones al Consejo federal, se han de asegurar del consentimiento de Prusia. Creemos por consiguiente que la paz no dejará de hacerse. (Gaceta de Correns.)

Idem 10.—La nota inglesa que contiene las seguridades del Gabinete inglés convenidas en Paris sobre el arreglo pacífico de la cuestion de Neuchâtel ha llegado hoy á Berlin. (Bund.)

MERCADOS EXTRANJEROS.

AUSTRIA.

VIENA (Viede) 16 de Diciembre.—Paños. Desde 1850 la fabricacion de paños no ha sido tan activa como en la actualidad. Los artículos de medio tiempo, en muestras y en piezas, comienzan ya á aparecer en los almacenes. Los productores de estas calidades, en pequeño número, han tenido siempre muy buen gusto en la creacion de sus dibujos. Son de sencillo y pueño efecto, con matices de sentido y efecto, pero muy bien enlazados. Los pequeños diameters son admirablemente formados y muy regulares. Los lisos y mezclados para paletos están muy bien combinados en la mezcla y en los matices; algunos bandadas que se distinguen por hermosos dibujos acaban de completar la coleccion que se ha producido este año en lana dulce.

FRANCIA.

MARSELLA 4 de Enero.—Ayer se hicieron ventas de importancia en lana, tanto disponible como á plazo, realizándose de 30 á 32,000 cargas; 40 á 42,000, disponibles, á razon de 26 frs. y 50 cs. los de Ibralia y 27 frs. los de Galatz, carga de 460 libras (3 fanegas). Los demás se han tomado al mismo precio para entregarse en este y principios del mes próximo.

Se han recibido en el dia unas 11,000 cargas de trigo duro de Taganrok, de las cuales se han vendido ya 2,000 para España al precio elevado de 54 frs. 75 cs. una. Es una felicidad que los trigos duros de Africa estén prohibidos para la exportacion; pues si no ser así, hace tiempo que hubiera excedido su limite de 50 frs. Existe un solo cargamento de trigo en Polonia que su dueño sostiene á 45 frs. sin hallar tomadores.

Tambien han llegado muchos trigos de Alejandria que continúan flojos por su abundancia y mediana calidad, ofreciéndose los disponibles á 31 frs. y los entregables á 32.

Las ventas señaladas por los corredores durante la semana ascendien á 16,000 hect. trigo Saida de 49 frs. 60 cs. á 20 frs.; 3,200 id. del Danubio á 26 frs.; 3,000 idem de Polonia de 42 frs. 25 cs. á 27 frs. 34 cs.; 4,600 idem de Martonopol á 28 frs. 75 cs., y 3,200 id. Taganrok á 34 frs. 21 cs. toda esta mercaderia disponible.

A plazo se conoce una sola operacion de 6,100 hect. litros de trigo de Saida á 20 frs. 40 cs.

Durante el transcurso del año de 1856 nuestra plaza ha importado la enorme cantidad de 5,475,477 hectolitros de trigo, cuyo pormenor mensual anotamos á continuacion.

Table showing monthly wheat import data for 1856, with columns for month and quantity in hectolitros. Total: 5,475,477.

reñelas: estas expediciones dificultan cada dia de mes la liquidacion; empero la de Diciembre se ha efectuado con más desahogo que la anterior. Hay unos 8 á 10,000 sacos en los depósitos de la Vilette, y dentro de dos meses las existencias de las harinas cuatro marcas podrán constar de 15 á 18,000 sacos.

Las de la plaza aumentan gradualmente, y hoy ascenden á cerca de 12,000 quintales métricos (217 lbs. unq). El dia 1 de Enero de 1856 eran de 5,000 quintales y de 26,000 el 1º del mismo mes de 1856.

Aunque no muy oporunos los trigos, habia las suficientes para subvenir á la demanda. Esperaban los vendedores más altos precios, lo que les ha sido imposible obtener. Los blancos del Norte y primeras clases de nuestro tráfico se ofrecian de 43 á 44 frs.; los ordinarios á 42, y los comunes de 38 á 40 frs.; todo por 120 kilos. Los trigos de Picardie se cedian en vano de 39 á 41 frs., y los de Alemania de 40 á 40 frs. 50 cs., á cuyo último tipo se han llevado á cabo algunas transacciones.

Segun lo indicábamos al dar principio á nuestra reseña hebdomadaria las alhondigas de las cerealias han estado menos surtidas, por lo que los precios se han sostenido: es aún posible que las fiestas perjudiquen al abastecimiento de los mercados en la semana entrante, pero después no tardará á los cultivadores para presentarse en los mercados.

En el Havre prosigue la demanda para España y para Suiza. Se anuncian ventas públicas para esta semana, y caso de que se compron los trigos y harinas ofrecidos en venta, tendrán que reexportarse, pues los precios del interior no permiten acudir á la reterida plaza. Los arribos del año próximo pasado ascenden en ella á 1,572,000 hect., y las existencias son actualmente de 70,000 hect. de trigo y 20,000 lbs. de harina.

Marsella no ofrece animacion, á pesar de las ofertas y trasposas de fin de mes, para lo cual el trigo de Polonia se ha fijado en 44 frs. la carga, y los duros de Africa de 48 frs. 50 cs. á 49 frs. Fuera de las operaciones que para la liquidacion originan siempre cierta demanda, no se hace nada. Los trigos de Saida están muy ofrecidos de 31 á 34 frs. 50 cs. por efecto de su abundancia en el mercado. Los arribos de Diciembre en Marsella constan de 407,620 hectolitros de trigo.

Burdos eniza los trigos de 29 á 33 frs. los 80 kilos; las harinas de las cerealias siguen muy ofrecidas de 35 á 42 frs. los 50 kilos, y las del Norte de 26 á 27 frs. La panadería restringe sus compras á lo estrictamente indispensable.

Los cereales no dan margen en el extranjero á transacciones más activas que en Francia; pues á no ser por los pedidos de España y Portugal, no se harían más operaciones que para el consumo. Inglaterra ha sostenido sus precios en esta semana. En Bélgica los caminos han sido interrumpidos por la nieve.

Los avisos de Sletting y Danzig anuncian calma, cotizándose el trigo en el primer punto de 18 á 23 frs. el hectolitro. Las cartas de Nueva-York del 18 y 30 de Diciembre señalan poca alteracion en las harinas, que se cotizan de 33 á 36 frs. el barril. España y Portugal hacen allí compras. En Nueva-Orleans el 13 del mismo mes habia demanda para la exportacion, pagándose las harinas en Luis, suporinas, de 35 á 36 frs. el barril de 80 kilogramos.

Idem 3 de Enero.—Es ya cosa sabida que todos los años en esta época los mercados agricolas se hallan poco abastecidos y menos frecuentados. Si á esto se añade el mal tiempo que hubiese el sábado último, se tendria la explicacion del corto movimiento que nos señalan nuestros correspondientes. La venta de trigos se ha hecho bastante activamente con firmeza ó á alza, pocos mercados han seguido la baja.

Los avisos de Burdeos, Tolosa y Marsella indican gran paralización en cereales. La Bretaña ofrece más animacion, y en Nantes, Saumur y Angers, los granos han recochado un ligero favor.

Se cotizan en esta las harinas cuatro marcas á 78 francos y para todo el corriente más: sin embargo, se han hecho transacciones á 75 francos, y á este precio continúa la demanda. A plazo los precios varían de 78 francos 50 cs. á 70 fs. 50 cs. según fecha.

Idem 8 de Enero.—Los fabricantes han subido el precio de la harina de un franco por sacó, y aun así han hecho buenas ventas con bastante facilidad. Las marcas superiores han obtenido de 77 á 78 frs. las buenas marcas de Beauce y Brie, de 74 á 76, y las demás de toda procedencia de 71 á 73 frs. el sacó de 150 kilogramos.

Se han pagado las harinas cuatro marcas para el corriente más á 79 frs.; para cuatro meses de Febrero se cotizan de 79 frs. 50 cs. á 80 frs.; para Marzo y Abril se han hecho operaciones á 80 frs.

El trigo ha participado del movimiento en alza experimentado por las harinas y ha subido un franco. Las operaciones realizadas son pocas y las ofertas son muy numerosas. Tampoco lo es la demanda, pues el centro no ha hecho un solo pedido. Los trigos de Montevale, puestos en el embarcadore, se cotizan de 43 á 43 frs. 50 centimos; los de Beauce siguen al mismo precio; Picardie de 40 á 42 frs.; Normandia de 41 á 42 frs. 50 cs.; alemanes de 44 á 41 frs. 50 cs. los 120 kilogramos, peso neto.

Ayer se realizaron trigos blancos del Norte á 44 francos los 120 kilogramos.

INGLATERRA.

LIVERPOOL 2 de Enero.—Desde el marjés las operaciones han sido paralizadas por las fiestas. Los arribos son regulares.

En el mercado de hoy habia poca concurrencia, y se advertia una corta demanda para el trigo con precios en baja.

La harina y el maiz han sostenido sus precios. La cebada y la avena continúan sin alteracion.

Idem 6 de Enero.—Los mercados agricolas de los alrededores han tomado un aspecto más favorable. Aunque los fabricantes se hallan bajo la influencia de los avisos poco halagüeños de diversos puertos de importacion y desean mantenerse á la expectativa, no han podido menos de pagar el trigo del país en alza en vista de las cortas ofertas que ofrecen á la venta los arrendadores, asustados por la continua hazienda americana.

En nuestra plaza el comercio de cereales ha sufrido de muy poca animacion. Se han recibido considerables cantidades de trigos y harinas que directamente entran en almacén, pues poco se ha ofrecido en cuenta por no experimentar una pérdida segura. La exportacion ha sido más que regular para Francia y la Peninsula.

Hoy los tenedores demuestran más firmeza, pero las operaciones carecen completamente de importancia; vendiéndose tan solo los precios señalados los trigos y harinas de clase superior. El maiz ha cobrado algo de favor y la cebada no tiene alteracion.

Cotizamos: Trigo Inglés blanco, de 9 sh. 4 d. á 9 sh. 8 d. Id. id. rojo, 8 6 9 3. Id. americano blanco, 9 4 10 2. Id. id. rojo, 8 6 9 3.

Todo por 70 libras. Harina inglesa, de 46 á 56 sh. por 280 libras.—Idem americana, de 32 á 37 barril de 486 id.

Importaciones de la semana.—Trigo 25,993 cuarteras; avena 5,316 id.; maiz 6,401 id.; harina 2,672 sacos y 16,472 barriles.

Idem 7 de Enero.—En el mercado de hoy habia muy poca concurrencia; pero las operaciones estaban animadas y el aspecto era de firmeza: los trigos con tendencia al alza y existencias regulares; en harinas de América, arribos regulares y habia demanda á los precios más elevados del lunes precedente.

PAISES-BAJOS.

AMBERES 22 de Diciembre.—Cueros. El pedido ha sido bastante regular de ocho dias á esta parte, y los precios no estan en favor, pero la penuria de mercaderia disponible limita siempre los negocios. Las ventas de la semana se componen de unos 4,000 cueros según en general de 73 á 94 cénts. por medio kil. según peso y calidad; 4,000 salados id. de 41 y un cuarto á 44 c., y 300 Ferri-nauco, salados secos, de 51 á 59 c.